

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: FRANCY ELENA ROJAS y OTROS
**DEMANDADOS: E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD –
MALLAMAS E.P.S.-I. y ALTILLANURA
AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.**
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2020 00232 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

- Debe aportar el poder otorgado por la demandante DARLYN JOHANNA AREVALO MUNAR con la correspondiente presentación personal ante juez, oficina judicial o notario, conforme al artículo 74 del C.G.P., pues el aportado carece de dicha presentación (folio 46 del expediente digitalizado¹), o adjuntarse el mensaje de datos a través del cual sea conferido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Allegar el certificado de existencia y representación de la demandada ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S., según lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., pues de acuerdo con la Constancia de Habilitación (folio 74 del expediente digitalizado), se trata de una persona jurídica de naturaleza privada.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se previene a la parte demandante que el escrito de subsanación de la demanda, deberá remitirse al Despacho de manera virtual a la dirección electrónica j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co²; del mismo modo, se recuerda que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado.

Finalmente, se advierte que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid 19, el expediente se encuentra digitalizado en el sistema de gestión de procesos **Justicia XXI Web (TYBA)**³, razón por la cual la presente actuación y las subsiguientes, serán cargadas en la misma plataforma para su correspondiente consulta.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 16 del 25/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

¹ Archivo 16IncorporaExpedienteDigitalizado.Pdf, cargado en la plataforma Tyba.

² Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

³ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a0a701eea3ba0dd248a1a84491ef75a790a752c8a97e9ff1cafb7ad2ce33
39**

Documento generado en 24/05/2021 03:07:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**